

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Producto libre de: *Dixicrates robustus*, *Platynocera virescens*.

2.2 Tratamiento de fumigación pre- embarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis: 48 g/m<sup>3</sup>/24 h/ T 21° a más; 80 g/m<sup>3</sup>/ 24h/ T 4-20°C)

2.2.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis: 5g/m<sup>3</sup>/72h/T 21°C a más; 5 g/m<sup>3</sup>/96h/T 16-20°C; 5g/m<sup>3</sup>/120h/T 11-15°C; 5 g/m<sup>3</sup>/240 h/ T 5-10°C).

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

788697-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 0012-2012-AG-SENASA-DSV**

7 de mayo de 2012

VISTO:

El Informe N° 0014-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 27 de marzo de 2012, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de desperdicios del peinado de algodón (Noil) de origen y procedencia India; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, con Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, se establece que las fibras de algodón sin cardar ni peinar y los demás desperdicios de algodón están clasificadas en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3, por tal motivo, para su importación requieren del Permiso Fitosanitario de Importación, documento oficial que autoriza la importación de un producto vegetal;

Que, con Resolución Directoral N° 43-2009-AG-SENASA-DSV se estableció los requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar de origen y procedencia India, no encontrándose plagas cuarentenarias asociadas a la fibra de algodón.

Que, ante el interés de la empresa Industrias Algotec S.A. en importar a nuestro país desperdicios del peinado del algodón (Noil) procedente de India, la Subdirección de Cuarentena Vegetal en coordinación con la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través del informe del visto, están considerando como referencia los requisitos fitosanitarios establecidos para fibra de algodón sin cardar ni peinar procedente de India, en el cual el análisis de riesgo de plagas no identificó presencia de plaga cuarentenaria que podría estar asociada a ese producto;

Que, en tal sentido, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de desperdicios del peinado de algodón (Noil) de origen y procedencia India de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen

3. Los envases serán nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

788697-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 0013-2012-AG-SENASA-DSV**

7 de mayo de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 02-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de enero de 2012, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para importación de adultos de *Elaeidobius kamerunicus* de origen y procedencia Ecuador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y



zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Palmas del Espino S.A. en importar a nuestro país el insecto *Elaeidobius kamerunicus* de origen y procedencia Ecuador, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios para la importación de individuos adultos de *Elaeidobius kamerunicus* necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de adultos de *Elaeidobius kamerunicus* de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Las colmenas han sido criadas en cautiverio.

2.1.2. Los especímenes vienen libres de plagas asociadas a las plantas.

3. Los insectos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso, seguros y debidamente identificados.

4. Deberá contar con Registro de importadores y lugares de producción y responsable técnico de material sujeto para la cuarentena posentrada vigente, con registro en SENASA.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del material biológico para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA con el fin de identificar la especie y descartar la presencia de plagas. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada cerrada tendrá una duración de tres (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

788697-3

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU. para participar en el evento "XVI Premios Webby"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 056-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 16 de mayo de 2012

Visto el Memorandum N° 134-2012-PROMPERÚ/SG de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, de conformidad con el artículo 59° B literal b) del Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR norma que modifica el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR "Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ", establece que la Dirección de Promoción de Imagen País tiene como función diseñar y proponer la política y estrategias de la imagen país y marca país a nivel nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover y posicionar la marca país, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "XVI Premios Webby", a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 21 de mayo de 2012, en el cual se realizará un reconocimiento al video del spot "Perú Nebraska", documental que fue emitido masivamente en internet, convirtiéndose en un fenómeno de las redes sociales, logrando esta campaña que los peruanos se familiaricen con la marca país y se sientan orgullosos de la misma;

Que, los premios Webby constituyen el mayor reconocimiento de la publicidad digital y se entregan a los trabajos, campañas, videos y documentales más destacados del mundo, en el caso del documental de la marca país, "Perú Nebraska", esta ha sido elegida ganadora en las categorías Online Film y en la subcategoría Viajes y Turismo;

Que, la participación de PROMPERÚ en el referido evento, resulta necesaria no sólo por el hecho de la premiación, sino porque permitirá aprovechar la cobertura mediática que este evento ofrece, a fin de crear expectativa, incrementar nuestra presencia, y promoción de la marca país e imagen del país, la misma que servirá para monitorear el impacto de la campaña nacional en el ámbito internacional, obteniendo información de los mejores profesionales expertos en marketing que permita coadyuvar a identificar la estrategia a aplicar en el extranjero, resultando así una actividad de importancia para la promoción del país;

Que, en tal razón, la Secretaría General (e) de PROMPERÚ, a propuesta de la Directora de Promoción de Imagen País, ha solicitado que se autorice el viaje del señor Rafael Tapia Medina, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción de la marca país en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de